Rawson, 30 de marzo de 2012.

Y VISTOS:

Los presentes rotulados *"J., M. A. denuncia artículo 119, ley XV n ° 6 Anexo A; Expte. 68/11" (Expediente número 22.549, folio 30, año 2012, letra J)* .

Y CONSIDERANDO:

Que el señor Procurador General Jorge Luis Miquelarena dictaminó a fojas 23/4 que: "Se requiere dictamen de esta Procuración General en el conflicto negativo de competencia suscitado en autos entre la Jueza de Paz Nro 1 Dra. María Elena Matar y la Jueza Penal Dra. Raquel Susana Tassello de Comodoro Rivadavia. (…) En mi opinión, considerando lo incorporado al expediente, surge que el hecho descrito con sus escasos elementos de pruebas agregados, encuadraría prima facie, dentro de la específica infracción al Código Contravencional Art. 114 bis, descuidar o dejar animales propios de cualquier clase en la vía pública o en lugares abiertos, sin adoptar las precauciones necesarias y suficientes para evitar que causen daños. En este mismo sentido, conforme lo prescripto en los arts. 60, 62 y 64 del Código Procesal Penal y 6 del Código Contravencional, entiendo que el caso no encuadraría típicamente en una figura penal

///

que amerite la intervención de la Justicia de ese fuero. Coincidiendo con la posición del Ministerio Público Fiscal, en mi opinión, el hecho que motivó la denuncia de fs. 1 y vta. no constituiría prima facie delito penal, sino por el contrario, una infracción al Código Contravencional (Art. 114 bis). En consecuencia, resulta competente el Juez de Paz de Comodoro Rivadavia".

Que el Tribunal comparte los fundamentos y conclusiones del memorial arriba transcripto, razón por la cual;

---------- R E S U E L V E: ----------

1°) DECLARAR la competencia del Juez de Paz de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia para sustanciar y resolver la causa del epígrafe.

2°) REMITIR copia de la presente al Juez de Penal de la misma Ciudad.

3°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fo. Jorge Pfleger-Alejandro Javier Panizzi. Ante mi: José A. Ferreyra Secretario. Registrada bajo el n ° 25/2012.-

///